



XIV LEGISLATURA

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
Noviembre, Mes de la No Violencia Hacia Las Mujeres”

C. DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE LA XIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Con fecha 18 de octubre de este año, acudieron a este recinto legislativo miembros de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, a efecto de expresar su inconformidad, con motivo de la separación de su cargo, en razón de que les fue notificado no haber cumplido satisfactoriamente con los exámenes de control y confianza, establecidos para su permanencia como miembros de los cuerpos de seguridad de pública, a que se refiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, en sus artículos 46 fracción XXI, 54 fracción I y 63 apartado B, fracción V y como consecuencia de ello, han sido separados de sus puestos.

En esa misma fecha, sostuvimos entrevista con ellos, el que suscribe y el Ciudadano Diputado Camilo Torres Mejía, en nuestro carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión de Seguridad Pública de este Honorable Congreso del Estado, reunión en la que nos comprometimos a proponer desde el Congreso del Estado, de acuerdo a

nuestras facultades legislativas, las medidas que de acuerdo a sus planteamientos fueran procedentes.

Es el caso que desde la misma fecha en que se sucedieron los hechos a que aludo, y acatando una de las propuestas de los elementos de la Policía Municipal, acudí y me entreviste con el Ciudadano Presidente Municipal de La Paz, y le solicité pudiera revisar cada caso en lo particular, pues dentro de los policías que habían sido separados de su cargo, había casos que requerían atención, ya que alguno de estos elementos habían trabajado como policías por más de 20 años, y consecuentemente estaban cercanos al retiro por jubilación, y que al ser separados de sus cargos, no alcanzarían este derecho, lo que finalmente resultaría en perjuicio de estos elementos, y en general todos los casos a efecto de ver la posibilidad de que de ser posible, atendiendo a las necesidades y presupuesto Municipal, pudieran ser reacomodados en otros espacios de la administración municipal, tomando en cuenta lo que establece el artículo 59 del Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur, en el sentido de que además de haber prestado 20 años de servicio, la edad máxima para la jubilación o retiro de los elementos, de escala básica es de 58 años de edad, y el artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, “Los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados; a consideración de las Instituciones de Seguridad Pública, en otras áreas de servicios.”, habiendo recibido por parte de las autoridades municipales respuesta afirmativa, en el sentido de que harían la revisión planteada, en

lo que insistiré en este Punto de Acuerdo, debido a la importancia que reviste este asunto.

Dentro de las peticiones formuladas, estuvo también la relativa a la Comisión de Honor y Justicia, que según la información proporcionada por dichos elementos de la Policía Municipal, no se ha formalizado en la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, por lo que no cuentan con un órgano que conozca y resuelva sobre la procedencia de las sanciones pero que además vele por su honorabilidad y buena reputación, y evalúe las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones, la que además deberá conocer y resolver sobre estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones y proponer ante el Consejo a los integrantes de las Instituciones Policiales que merezcan alguna de las condecoraciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

Es importante citar, que de conformidad con lo que dispone el artículo 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, todas las instituciones de seguridad pública deben contar con una Comisión de Honor y Justicia, que funcione como órgano colegiado para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes, velando por su honorabilidad y buena reputación, y evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones, y que de acuerdo al artículo 85 de la misma Ley, deberá integrarse por el titular de la institución de que se trate; y en las

ausencias de éste, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y que sea designado, el cual acudirá con todas las atribuciones que le correspondan al Titular, un Secretario Técnico que deberá ser el encargado del órgano interno de control o su equivalente de la Institución de que se trate, un vocal, que deberá ser elegido de entre los integrantes de la institución de que se trate, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo dos años, sin que pueda ser reelecto y, un vocal, que será el superior jerárquico inmediato del sujeto a procedimiento, todos con derecho a voz, con excepción del Secretario Técnico.

En razón de lo expresado y toda vez, que seguramente en todos los Ayuntamientos del Estado se presentará alguna situación igual o similar a la ocurrida en La Paz, solicito a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La XIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta a los Ciudadanos Presidente Municipales de La Paz, Comondú y Los Cabos, lleven a cabo una revisión minuciosa de los expedientes laborales de todos y cada uno de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que han sido separados de sus cargos en razón de no haber aprobado los exámenes de control y confianza, y se atienda cada caso en lo particular, a efecto de que aquellos elementos policiales que tienen antigüedad superior a los 20 años de servicio, puedan ser contratados en otras áreas a fin de que no pierdan el derecho

a recibir en su momento una pensión decorosa y suficiente para cubrir sus necesidades, atendiendo al contenido del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, misma petición que se hace a los Presidentes Municipales de Loreto y Mulege, para el caso de que alguno o algunos de sus elementos de la Policía, sean separados por las razones expresadas en este punto y se encuentren dentro de las hipótesis a que el mismo se refiere.

SEGUNDO.- La XIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta a los Ciudadanos Presidentes Municipales de La Paz y Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto y al encargado del Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de La Paz y Directores Generales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Conondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, instalen a la brevedad posible, en términos de lo que ordenan los artículos 84 y 85 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, la Comisión de Honor y Justicia, que funcione como órgano colegiado para que conozca y resuelva sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes, velando por su honorabilidad y buena reputación, y evalúe las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones.

ATENTAMENTE

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA XIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**